

Año: 2024

Expediente: 18075/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

14

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

La que suscribe, Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre; en conjunto con los CC. Carlos Alberto Osaría Polo, Víctor Javier Martínez Villa y Mauricio Pérez Muñoz; en representación de la Organización Propuesta Cívica A.C; y las CC. Daniela Mendoza Luna y Liliana Pérez Elósegui ambas coordinadoras de la Red de Periodistas del Noreste; en compañía del C. Miguel Ángel Valdés Alvarado Presidente del Consejo Directivo de la Barra Mexicana de Abogados, Capítulo Nuevo León; y las Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Raul Lozano Caballero, todos integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su Observación General Nº 34, asentó que:

En la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

Además, asentó que es incompatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos limitar la libertad de los periodistas u otras personas que deseen ejercer la libertad de expresión a registros especiales o consenciones de licencias".¹

En ese sentido, el subdirector general para la comunicación e información de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) Frank La Rue², ha asentado que, desde la óptica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, "no se puede exigir a quien ejerce el periodismo que cumpla con determinados criterios como estar en posesión de un título académico, de una colegiatura o asociación profesional o de un registro gestionado por el Estado. La exigencia más grave que puede hacer el Estado es el registro de quienes ejerzan esta profesión, en tanto es una forma de control por parte del Estado. La pertenencia a un colegio profesional, asociación o sindicato de forma voluntaria, es algo bueno; pero no puede ser obligatorio".³

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana o Corte IDH) ha asentado que las razones de orden público que justifican requisitos oficiales como estar en posesión de un título o la colegiación de ciertas profesiones no son aplicables al ejercicio periodístico pues limitarían permanente el derecho de hacer uso pleno de la libertad de expresión.⁴

Asimismo, es importante señalar que de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha desprendido que, a diferencia de otras profesiones, la colegiatura obligatoria de periodistas, así como la exigencia de requisitos oficiales para ejercer el periodismo, atenta contra el ejercicio de la libertad de expresión. Este derecho, puede ejercerse en el marco del desempeño de una profesión como fuera de él.⁵ Se ha concluido que, las razones de orden público que son válidas para justificar la exigencia de requisitos oficiales a otras profesiones, no pueden invocarse en el caso del periodismo pues conducen a limitar de modo permanente, el derecho de hacer uso pleno de las facultades que reconoce a todo ser humano el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo cual infringe

¹ ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 34. 12 de septiembre de 2011, párr. 44 y 45

² Subdirector general para la comunicación e información de la UNESCO y ex-relator de Naciones Unidas sobre la protección y promoción de la libertad de opinión y expresión.

³ Información disponible en línea en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

⁴ Corte IDH. Opinión consultiva OC-5/85. La colegiación obligatoria de periodistas. 13 de noviembre de 1985, párrafo 76.

⁵ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

principios primarios del orden público democrático sobre el que ella misma se fundamenta.⁶

En ese orden de ideas, una legislación que exige a una persona requisitos oficiales para practicar una de las formas más tradicionales de la libertad de expresión, el periodismo, mina la naturaleza democrática del derecho a la libertad de expresión en cualquier Estado moderno que se diga democrático. Esto, sería evidentemente inconvencional y en misma medida inconstitucional, al ir en contra del artículo primero de la Constitución del Estado de Nuevo León y del artículo primero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en diferentes resoluciones ha retomado los estándares mencionados en los párrafos anteriores asentando que, solicitar requisitos como un título profesional para ejercer el periodismo es violatorio a los derechos humanos, pues se estaría limitando de forma desproporcionada la libertad de expresión contenida en el artículo sexto y séptimo de la CPEUM. Como ejemplo, se puede mencionar la resolución del Amparo en Revisión 1422/2015, en la cual la SCJN explicó que, no es necesario que un periodista acredite trabajar en algún medio de comunicación, o presentar un título profesional, en tanto basta que muestre que realiza la actividad periodística de manera habitual. En efecto, el periodismo debe calificarse desde una perspectiva funcional, atendiendo a las actividades que comprende, y al propósito al que sirve los cuales son informar a la sociedad de los eventos de carácter público. El mismo criterio ha sido replicado en las resoluciones de los siguientes juicios: Amparo Directo 3/2011; Amparo Directo en Revisión 3619/2015; Amparo en Revisión 1422/2015.

Por otro lado, la SCJN en otras determinaciones ha abordado el concepto de periodista desde una visión funcional, lo cual respalda la idea de que no es necesario un título profesional para ejercer el periodismo. Algunas de estas resoluciones son: Acción de Inconstitucionalidad 87/2015; Amparo Directo en Revisión 3619/2015; Acción de Inconstitucionalidad 84/2015 y Amparo en Revisión 1422/2015.

Al hacer una búsqueda en las legislaciones vigentes en el país, se encuentra que solo cinco estados cuentan con leyes que establecen como requisito contar con

⁶ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

título o cédula profesional para ejercer el periodismo. Los estados que cuentan con este tipo de legislación son: Colima, Guanajuato, **Nuevo León**, Sonora y Tamaulipas.

Está ampliamente documentado, acreditado y validado por organismos nacionales e internacionales que las personas que ejercen el periodismo en México se enfrentan a barreras sistemáticas y estructurales que les impiden un desarrollo integral de sus derechos, afectándolos de maneras diversas y complejas. De esta forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha asentado que la defensa de grupos que han sido sujetos históricamente a patrones de discriminación estructural puede conllevar riesgos adicionales y requieren que el Estado adopte un enfoque diferenciado.⁷

Asimismo, la CIDH ha establecido que, se tienen que tomar en cuenta las necesidades específicas de los grupos para garantizar una adecuada protección. Por lo que, el enfoque diferenciado debe estar presente en la implementación de las medidas que el estado implemente para garantizar su protección.⁸

En conclusión, el hecho de que la legislación de Nuevo León establezca como requisito contar con un título profesional para ejercer el periodismo, es contrario a la Constitución, a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y pone en riesgo e incertidumbre a las personas que ejercen el periodismo en el Estado.

Para dar mayor claridad a los cambios propuestos en esta iniciativa, a continuación, se muestra un comparativo en donde se pueden observar las modificaciones propuestas en el decreto.

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 5o.- Las profesiones que necesitan título para su ejercicio, además de las que se imparten o se lleven a impartir por las instituciones universitarias y de enseñanza superior	ARTICULO 5o.- Las profesiones que necesitan título para su ejercicio, además de las que se imparten o se lleven a impartir por las instituciones universitarias y de enseñanza superior legalmente

⁷ CIDH. Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. 29 diciembre 2017, párrafo 269.

⁸ IBIDEM, párrafo 300.

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>legalmente autorizadas en el Estado, que sean oficialmente reconocidas como carreras completas, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -ARQUITECTO y sus divisiones en ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y URBANISMO. - BIOLOGO. - CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR. - CIRUJANO DENTISTA. - ING. AGRONOMO y sus divisiones en ADMINISTRACION, PRODUCCION, DESARROLLO RURAL, INGENIERIA AGRICOLA, FITOTECNISTA, PARASITOLOGO Y ZOOTECNISTA. - ING. BIOQUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION EN PROCESADO DE ALIMENTOS, ADMINISTRADOR EN RECURSOS ACUATICOS, ADMINISTRADOR EN SERVICIOS ALIMENTARIOS. - ING. CIVIL. - ING. ELECTRICISTA y su división en ADMINISTRACION. - ING. EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS. - ING. EN CONTROL E INSTRUMENTACION. - ING. EN CONTROL Y COMPUTACION. - ING. EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES. - ING. EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O EN ALIMENTOS. - ING. EN PLANIFICACION Y DISEÑO. 	<p>autorizadas en el Estado, que sean oficialmente reconocidas como carreras completas, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -ARQUITECTO y sus divisiones en ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y URBANISMO. - BIOLOGO. - CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR. - CIRUJANO DENTISTA. - ING. AGRONOMO y sus divisiones en ADMINISTRACION, PRODUCCION, DESARROLLO RURAL, INGENIERIA AGRICOLA, FITOTECNISTA, PARASITOLOGO Y ZOOTECNISTA. - ING. BIOQUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION EN PROCESADO DE ALIMENTOS, ADMINISTRADOR EN RECURSOS ACUATICOS, ADMINISTRADOR EN SERVICIOS ALIMENTARIOS. - ING. CIVIL. - ING. ELECTRICISTA y su división en ADMINISTRACION. - ING. EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS. - ING. EN CONTROL E INSTRUMENTACION. - ING. EN CONTROL Y COMPUTACION. - ING. EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES. - ING. EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O EN ALIMENTOS. - ING. EN PLANIFICACION Y DISEÑO. - ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, ELECTRONICOS U OPERACIONALES.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
<ul style="list-style-type: none"> - ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, ELECTRONICOS U OPERACIONALES. - ING. FISICO INDUSTRIAL. - ING. INDUSTRIAL ADMINISTRADOR. - ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS. - ING. MECANICA y sus divisiones en ADMINISTRADOR, ELECTRICISTA (VENTAS Y ENERGETICOS). - ING. METALURGICO. - ING. QUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION, SISTEMAS, AGROINDUSTRIA Y PROCESOS. - LIC. EN ADMINISTRACION y sus divisiones en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PERSONAL, TIEMPO LIBRE, FINANCIERA. - LIC. EN ANTROPOLOGIA FISICA O SOCIAL. - LIC. EN BANCA Y FINANZAS. - LIC. EN CIENCIAS COMPUTACIONALES. - LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION O INFORMACION, y sus divisiones en RELACIONES PUBLICAS, OCUPACIONAL, PERIODISMO, PUBLICIDAD, MEDIOS MASIVOS, RELACIONES HUMANAS, INVESTIGACION, OPINION Y MEDIOS DE COMUNICACION. - LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD. - LIC. EN DERECHO O CIENCIAS JURIDICAS. - LIC. EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA. 	<ul style="list-style-type: none"> - ING. FISICO INDUSTRIAL. - ING. INDUSTRIAL ADMINISTRADOR. - ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS. - ING. MECANICA y sus divisiones en ADMINISTRADOR, ELECTRICISTA (VENTAS Y ENERGETICOS). - ING. METALURGICO. - ING. QUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION, SISTEMAS, AGROINDUSTRIA Y PROCESOS. - LIC. EN ADMINISTRACION y sus divisiones en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PERSONAL, TIEMPO LIBRE, FINANCIERA. - LIC. EN ANTROPOLOGIA FISICA O SOCIAL. - LIC. EN BANCA Y FINANZAS. - LIC. EN CIENCIAS COMPUTACIONALES. - LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION O INFORMACION, y sus divisiones en RELACIONES PUBLICAS, OCUPACIONAL, PUBLICIDAD, MEDIOS MASIVOS, RELACIONES HUMANAS, - LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD. - LIC. EN DERECHO O CIENCIAS JURIDICAS. - LIC. EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA. - LIC. EN CIENCIAS QUIMICAS. - LIC. EN CRIMINOLOGIA. - LIC. EN DISEÑO GRAFICO O INDUSTRIAL. - LIC. EN ECONOMIA.

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
- LIC. EN CIENCIAS QUÍMICAS.	- LIC. EN EDUCACIÓN O PEDAGOGIA y sus divisiones en EDUCACIÓN ESPECIAL, INFORMACIÓN, METODOLOGIA, INVESTIGACIÓN, PSICOLOGIA, SISTEMAS EDUCATIVOS AVANZADOS, EDUCACIÓN DE ADULTOS Y CAPACITACION.
- LIC. EN CRIMINOLOGIA.	- LIC. EN ENFERMERIA.
- LIC. EN DISEÑO GRAFICO O INDUSTRIAL.	- LIC. EN ESTADISTICA SOCIAL.
- LIC. EN ECONOMIA.	- LIC. EN FILOSOFIA y sus divisiones en CIENCIAS HUMANAS, CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS Y CIENCIAS HUMANAS NATURALES.
- LIC. EN EDUCACION O PEDAGOGIA y sus divisiones en EDUCACION ESPECIAL, INFORMACION, METODOLOGIA, INVESTIGACION, PSICOLOGIA, SISTEMAS EDUCATIVOS AVANZADOS, EDUCACION DE ADULTOS Y CAPACITACION.	- LIC. EN FISICA.
- LIC. EN ENFERMERIA.	- LIC. EN HISTORIA.
- LIC. EN ESTADISTICA SOCIAL.	- LIC. EN HOTELERIA Y TURISMO y sus divisiones en ALIMENTOS Y BEBIDAS Y PROMOCION TURISTICA Y HOTELERIA.
- LIC. EN FILOSOFIA y sus divisiones en CIENCIAS HUMANAS, CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS Y CIENCIAS HUMANAS NATURALES.	- LIC. EN INFORMATICA E INFORMATICA ADMINISTRATIVA.
- LIC. EN FISICA.	- LIC. EN LENGUA INGLESA
- LIC. EN HISTORIA.	- LIC. EN LETRAS O EN LETRAS ESPAÑOLAS.
- LIC. EN HOTELERIA Y TURISMO y sus divisiones en ALIMENTOS Y BEBIDAS Y PROMOCION TURISTICA Y HOTELERIA.	- LIC. EN MATEMATICAS.
- LIC. EN INFORMATICA E INFORMATICA ADMINISTRATIVA.	- LIC. EN MERCADOTECNIA.
- LIC. EN LENGUA INGLESA	- LIC. EN NUTRICION.
- LIC. EN LETRAS O EN LETRAS ESPAÑOLAS.	- LIC. EN ORGANIZACION DEPORTIVA.
- LIC. EN MATEMATICAS.	- LIC. EN PSICOLOGIA y sus divisiones en PSICOLOGIA CLINICA, CONDUCTAL, INFANTIL, LABORAL, SOCIAL, EDUCATIVA E INDUSTRIAL.
- LIC. EN MERCADOTECNIA.	- LIC. EN QUIMICA y sus divisiones en ANALISIS CLINICOS Y QUIMICA INDUSTRIAL.
- LIC. EN NUTRICION.	
- LIC. EN ORGANIZACION DEPORTIVA.	

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
<ul style="list-style-type: none"> - LIC. EN PSICOLOGIA y sus divisiones en PSICOLOGIA CLINICA, CONDUCTAL, INFANTIL, LABORAL, SOCIAL, EDUCATIVA E INDUSTRIAL. - LIC. EN QUIMICA y sus divisiones en ANALISIS CLINICOS Y QUIMICA INDUSTRIAL. - LIC. EN RELACIONES HUMANAS y sus divisiones en RELACIONES FAMILIARES, LABORALES E INDUSTRIALES. - LIC. EN SISTEMAS DE COMPUTACION ADMINISTRATIVA. - LIC. EN SOCIOLOGIA. - LIC. EN TRABAJO SOCIAL. - LIC. EN TRADUCCION. - MAESTRO EN EDUCACION MEDIA y sus divisiones en IDIOMAS, MATEMATICAS, LENGUA Y LITERATURA, FISICA Y QUIMICA, BIOLOGIA, CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION TECNOLOGICA, PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA. - MEDICO CIRUJANO PARTERO. - MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. - PROFESORA DE EDUCACION PRE-ESCOLAR. - PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA. - QUIMICO CLINICO BIOLOGO, FARMACEUTICO BIOLOGO, INDUSTRIAL, BACTERIOLOGICO Y PARASITOLOGO. 	<ul style="list-style-type: none"> - LIC. EN RELACIONES HUMANAS y sus divisiones en RELACIONES FAMILIARES, LABORALES E INDUSTRIALES. - LIC. EN SISTEMAS DE COMPUTACION ADMINISTRATIVA. - LIC. EN SOCIOLOGIA. - LIC. EN TRABAJO SOCIAL. - LIC. EN TRADUCCION. - MAESTRO EN EDUCACION MEDIA y sus divisiones en IDIOMAS, MATEMATICAS, LENGUA Y LITERATURA, FISICA Y QUIMICA, BIOLOGIA, CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION TECNOLOGICA, PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA. - MEDICO CIRUJANO PARTERO. - MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. - PROFESORA DE EDUCACION PRE-ESCOLAR. - PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA. - QUIMICO CLINICO BIOLOGO, FARMACEUTICO BIOLOGO, INDUSTRIAL, BACTERIOLOGICO Y PARASITOLOGO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

Esta propuesta fue elaborada en colaboración de los CC. Carlos Alberto Osaría Polo, Víctor Javier Martínez Villa y Mauricio Pérez Muñoz; en representación de la Organización Propuesta Cívica A.C; y las CC. Daniela Mendoza Luna y Liliana Pérez Elósegui ambas coordinadoras de la Red de Periodistas del Noreste; en compañía del C. Miguel Ángel Valdés Alvarado Presidente del Consejo Directivo de la Barra Mexicana de Abogados integrantes de Asociaciones Civiles y la Academia, quienes rindieron un importante esfuerzo es los objetivos que aquí se establecen.

La presente iniciativa fue dada de baja de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. En consecuencia, quienes suscriben la presente iniciativa la presentan a esta soberanía para su dictaminación

Por lo que en los siguientes términos se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 5o.- Las profesiones que necesitan título para su ejercicio, además de las que se imparten o se lleguen a impartir por las instituciones universitarias y de enseñanza superior legalmente autorizadas en el Estado, que sean oficialmente reconocidas como carreras completas, son las siguientes:

- ARQUITECTO y sus divisiones en ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y URBANISMO.
- BIOLOGO.
- CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR.
- CIRUJANO DENTISTA.
- ING. AGRONOMO y sus divisiones en ADMINISTRACION, PRODUCCION, DESARROLLO RURAL, INGENIERIA AGRICOLA, FITOTECNISTA, PARASITOLOGO Y ZOOTECNISTA.
- ING. BIOQUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION EN PROCESADO DE ALIMENTOS, ADMINISTRADOR EN RECURSOS ACUATICOS, ADMINISTRADOR EN SERVICIOS ALIMENTARIOS.
- ING. CIVIL.
- ING. ELECTRICISTA y su división en ADMINISTRACION.
- ING. EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

- ING. EN CONTROL E INSTRUMENTACION.
- ING. EN CONTROL Y COMPUTACION.
- ING. EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES.
- ING. EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O EN ALIMENTOS.
- ING. EN PLANIFICACION Y DISEÑO.
- ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, ELECTRONICOS U OPERACIONALES.
- ING. FISICO INDUSTRIAL.
- ING. INDUSTRIAL ADMINISTRADOR.
- ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS.
- ING. MECANICA y sus divisiones en ADMINISTRADOR, ELECTRICISTA (VENTAS Y ENERGETICOS).
- ING. METALURGICO.
- ING. QUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION, SISTEMAS, AGROINDUSTRIA Y PROCESOS.
- LIC. EN ADMINISTRACION y sus divisiones en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PERSONAL, TIEMPO LIBRE, FINANCIERA.
- LIC. EN ANTROPOLOGIA FISICA O SOCIAL.
- LIC. EN BANCA Y FINANZAS.
- LIC. EN CIENCIAS COMPUTACIONALES.
- LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION O INFORMACION, y sus divisiones en RELACIONES PUBLICAS, OCUPACIONAL, PUBLICIDAD, MEDIOS MASIVOS, RELACIONES HUMANAS.
- LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD.
- LIC. EN DERECHO O CIENCIAS JURIDICAS.
- LIC. EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA.
- LIC. EN CIENCIAS QUIMICAS.
- LIC. EN CRIMINOLOGIA.
- LIC. EN DISEÑO GRAFICO O INDUSTRIAL.
- LIC. EN ECONOMIA.
- LIC. EN EDUCACION O PEDAGOGIA y sus divisiones en EDUCACION ESPECIAL, INFORMACION, METODOLOGIA, INVESTIGACION, PSICOLOGIA, SISTEMAS EDUCATIVOS AVANZADOS, EDUCACION DE ADULTOS Y CAPACITACION.
- LIC. EN ENFERMERIA.
- LIC. EN ESTADISTICA SOCIAL.
- LIC. EN FILOSOFIA y sus divisiones en CIENCIAS HUMANAS, CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS Y CIENCIAS HUMANAS NATURALES.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

- LIC. EN FISICA.
- LIC. EN HISTORIA.
- LIC. EN HOTELERIA Y TURISMO y sus divisiones en ALIMENTOS Y BEBIDAS Y PROMOCION TURISTICA Y HOTELERIA.
- LIC. EN INFORMATICA E INFORMATICA ADMINISTRATIVA.
- LIC. EN LENGUA INGLESA
- LIC. EN LETRAS O EN LETRAS ESPAÑOLAS.
- LIC. EN MATEMATICAS.
- LIC. EN MERCADOTECNIA.
- LIC. EN NUTRICION.
- LIC. EN ORGANIZACION DEPORTIVA.
- LIC. EN PSICOLOGIA y sus divisiones en PSICOLOGIA CLINICA, CONDUCTAL, INFANTIL, LABORAL, SOCIAL, EDUCATIVA E INDUSTRIAL.
- LIC. EN QUIMICA y sus divisiones en ANALISIS CLINICOS Y QUIMICA INDUSTRIAL.
- LIC. EN RELACIONES HUMANAS y sus divisiones en RELACIONES FAMILIARES, LABORALES E INDUSTRIALES.
- LIC. EN SISTEMAS DE COMPUTACION ADMINISTRATIVA.
- LIC. EN SOCIOLOGIA.
- LIC. EN TRABAJO SOCIAL.
- LIC. EN TRADUCCION.
- MAESTRO EN EDUCACION MEDIA y sus divisiones en IDIOMAS, MATEMATICAS, LENGUA Y LITERATURA, FISICA Y QUIMICA, BIOLOGIA, CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION TECNOLOGICA, PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA.
- MEDICO CIRUJANO PARTERO.
- MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.
- PROFESORA DE EDUCACION PRE-ESCOLAR.
- PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA.
- QUIMICO CLINICO BIOLOGO, FARMACEUTICO BIOLOGO, INDUSTRIAL, BACTERIOLOGICO Y PARASITOLOGO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

Juan R.
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García Dip. Raúl Lozano Caballero

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

Carlos Alberto Osaría Víctor Javier Martínez Villa Mauricio Pérez Muñoz
Polo

Representantes de la Organización Propuesta Cívica A.C.

Daniela Mendoza Luna Liliana Pérez Elósegui

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el
artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León**

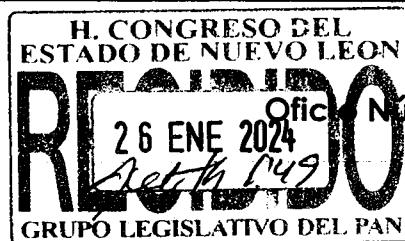
Coordinadoras de la Red de Periodistas del Noreste

**C. Miguel Ángel Valdés Alvarado
Presidente del Consejo Directivo de la Barra Mexicana de Abogados,
Capítulo Nuevo León**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 24 de enero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a efecto de aplicar tasa 0% en la enajenación de árboles, árboles frutales, arbustos, palmeras, hierbas, plantas ornamentales, césped y pastos naturales, al cual le fue asignado el número de Expediente 18071/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 2 y 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de apoyos fiscales para los dueños de animales de compañía, al cual le fue asignado el número de Expediente 18072/LXXVI.
- Oficio presentado por la C. Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre, e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18073/LXXVI.
- Oficio presentado por el C. Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre, e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de Delitos contra el Honor y Ejercicio del Periodismo, al cual le fue asignado el número de Expediente 18076/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

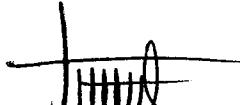
OFICIALÍA MAYOR

- Oficio presentado por la C. Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre, e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18077/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18081/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 24 de enero de 2024


MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5173/LXXVI
Expediente Núm. 18075/LXXVI

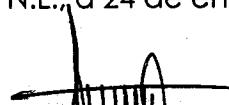
**C. DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual preside el Dip. Félix Rocha Esquivel".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 24 de enero de 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**